



Asamblea General

Distr. general
24 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

23º período de sesiones

Tema 8 de la agenda

Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

23/17. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 20/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y tomando nota de la resolución 22/6 del Consejo, de 21 de marzo de 2013,

Reafirmando la importancia de crear y reforzar instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ("Principios de París")¹,

Reafirmando también el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el refuerzo de la participación y el estado de derecho, y en la toma de una mayor conciencia pública de esos derechos y libertades,

Reafirmando además, en el 20º aniversario de su aprobación, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su función en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación en materia de dichos derechos,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 23º período de sesiones (A/HRC/23/2), cap. I.

¹ Resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo.

Reconociendo la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas,

Reconociendo también el importante papel que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, conforme a los Principios de París, y reconociendo además en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación más estrecha y complementaria en la promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, los comités de coordinación regional de las instituciones nacionales y dichas instituciones nacionales,

Observando con interés la 26ª reunión anual del Comité Internacional de Coordinación, que se celebró del 6 al 8 de mayo de 2013,

Acogiendo con beneplácito el refuerzo en todas las regiones de la cooperación regional e interregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* los informes más recientes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos² y sobre las actividades del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los Principios de París³;

2. *Toma nota con aprecio* del informe más reciente de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos al Consejo de Derechos Humanos⁴;

3. *Reconoce* el papel de las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos que colaboran con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, entre otras formas mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

4. *Acoge con beneplácito* el papel cada vez más importante que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas para la promoción y protección de esos derechos;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos o a que las refuercen, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y a que lo hagan conforme a los Principios de París;

6. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, cada Estado tiene derecho a elegir para sus instituciones nacionales el marco que mejor se adapte a sus necesidades nacionales específicas, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales al respecto;

² A/HRC/23/27.

³ A/HRC/23/28.

⁴ A/HRC/22/47.

7. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados Miembros que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los Principios de París, y acoge con beneplácito en particular el elevado número de Estados que han aceptado las recomendaciones de establecer instituciones nacionales de derechos humanos formuladas en el marco del examen periódico universal y, en su caso, por órganos de tratados y procedimientos especiales;

8. *Acoge con beneplácito también* el constante número de instituciones nacionales que tratan de obtener la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación, y alienta a las instituciones nacionales, incluidas las de tipo *ombudsman*, a que soliciten dicha acreditación;

9. *Acoge con beneplácito además* el importante papel que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña el Comité Internacional de Coordinación para evaluar la conformidad con los Principios de París y prestar ayuda a los gobiernos y las instituciones nacionales, cuando así lo soliciten, a fin de reforzar las instituciones nacionales de derechos humanos conforme a dichos Principios de París;

10. *Alienta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer y reforzar instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París;

11. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se enumeran en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

12. *Reconoce* el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y en los procedimientos especiales, así como en los órganos de tratados de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, la decisión 19/119 del Consejo, de 22 de marzo de 2012, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan participando en estos mecanismos y haciendo aportaciones a ellos, en particular prosiguiendo la colaboración con los órganos de tratados mediante, entre otras cosas, la facilitación de informes paralelos y otra información;

13. *Acoge con beneplácito* la creciente colaboración entre los procedimientos especiales y las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas durante las visitas a los países y las visitas de seguimiento y en relación con los informes temáticos, y alienta a ambas partes a que intensifiquen esta colaboración, entre otras cosas mediante la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos tras la presentación de los informes sobre las misiones a los países al Consejo de Derechos Humanos;

14. *Acoge con beneplácito también* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos al actual proceso de refuerzo de los órganos de tratados, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan contribuyendo al proceso;

15. *Acoge con beneplácito además* los esfuerzos del Secretario General para alentar a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan interactuando con todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, con arreglo a sus respectivos mandatos, y promoviendo su participación independiente en ellos;

16. *Acoge con beneplácito* el respaldo dado por la Asamblea General, en sus resoluciones 65/281 y 66/169, al aumento de las oportunidades para que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París contribuyan a la labor del Consejo de Derechos Humanos, y recomienda a la Asamblea que considere la posibilidad de que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París puedan participar en la Asamblea con arreglo a las prácticas y disposiciones acordadas en la resolución 60/251 de la Asamblea, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, así como su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, velando al mismo tiempo por que esas instituciones contribuyan de la manera más efectiva posible;

17. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, por ejemplo asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

18. *Encomia* la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado con las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otros medios mediante la cooperación técnica, y alienta a la Alta Comisionada a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones nacionales, vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios suficientes para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas apoyando la labor del Comité Internacional de Coordinación y de sus comités de coordinación regionales, e invita a los gobiernos a que hagan contribuciones voluntarias adicionales con ese fin;

19. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada para reforzar la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con las instituciones nacionales de derechos humanos, y alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a sus organismos, fondos y programas, a colaborar, en el marco de sus respectivos mandatos, con las instituciones nacionales de derechos humanos;

20. *Acoge con beneplácito también* que se haya intensificado la cooperación internacional entre las instituciones nacionales, entre otras cosas a través del Comité Internacional de Coordinación, y alienta al Secretario General a que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones y conferencias internacionales, regionales e interregionales de instituciones nacionales, incluidas reuniones del Comité Internacional de Coordinación, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;

21. *Destaca* el papel que las instituciones nacionales pueden desempeñar en la creación de una estructura institucional coherente en pro de los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género, como se recoge en las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica⁵;

⁵ A/HRC/23/50.

22. *Toma nota con interés* de la Declaración y el Programa de Acción de Ammán resultantes de la 11ª Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrada del 5 al 7 de noviembre de 2012, en particular del compromiso de estas instituciones de dar prioridad a los derechos de la mujer;

23. *Encomia* la decisión del Comité Internacional de Coordinación de dedicar una sesión, en futuras reuniones generales anuales, al papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas;

24. *Destaca* la importante contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, como se recoge en las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 57º período de sesiones⁶, así como la necesidad de dotar a esas instituciones de los recursos humanos necesarios y de recursos financieros suficientes para poder funcionar de manera efectiva;

25. *Acoge con beneplácito* la intensificación, en todas las regiones, de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y observa con aprecio la labor que siguen llevando a cabo la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico y el Grupo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Europa;

26. *Alienta* a todos los Estados e instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan adoptando medidas apropiadas para promover la cooperación, el intercambio de información y de experiencias y la difusión de las mejores prácticas sobre el establecimiento y el funcionamiento efectivo de las instituciones nacionales;

27. *Invita* a las instituciones nacionales a que incluyan en su cooperación el intercambio de las mejores prácticas para reforzar su función de enlace entre la sociedad civil y los gobiernos;

28. *Solicita* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 27º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

29. *Solicita también* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 27º período de sesiones, de las actividades del Comité Internacional de Coordinación relativas a la acreditación de instituciones nacionales conforme a los Principios de París.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento N° 7 (E/2013/27).*